

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA** **DEL 21 DE OCTUBRE DE 1993**

Se inició la Sesión a las 18:00 horas, con la asistencia del Presidente don José Joaquín Brunner Ried, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Ernesto Livacic, Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General don Mario Mauricio Morales Díaz. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Silvio Caiozzi, Jorge Ibáñez y Juan Bustos y la señora Silvia Pellegrini, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

**1. Se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria del 04 de octubre de 1993.**

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

### **2.1 PRESUPUESTO 1994**

El Presidente sostuvo una reunión con el Director de Presupuesto, don Juan Pablo Arellano, respecto de los recursos para operacionalizar la fiscalización de los servicios limitados de televisión por cable y en regiones. Se acordó solicitar al Ministro Secretario General de Gobierno que haga una gestión sobre esta materia ante el Ministro de Hacienda.

### **2.2 INFORME SOBRE TRAMITACION DE RECURSOS**

**2.2.1** En la causa "Universidad de Chile y Uros Domic Bezic contra Consejo Nacional de Televisión" (recursos de protección), en tramitación ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se realizaron los alegatos el 13 de octubre pasado y el fallo se encuentra pendiente.

**2.2.2** En la causa "Asociación Nacional de Televisión A. G. contra Consejo Nacional de Televisión", en trámite ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se falló el 14 de octubre a favor del Consejo, no dando lugar al recurso de protección presentado. A esta fecha no hay constancia de que ANATEL haya recurrido apelando o solicitando inaplicabilidad.

**2.2.3** En la causa "Montino contra Consejo Nacional de Televisión y Contraloría General de la República", por recurso de protección interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la Corte falló rechazando el recurso respecto del Consejo y acogiéndolo en relación a la Contraloría. Hubo apelación, y con fecha 20 de octubre la Corte Suprema falló rechazando el recurso respecto de ambas instituciones.

**2.2.4** En la trámite realizada ante el Tribunal Calificador de Elecciones por la apelación del Partido Comunista en contra de la Resolución de este Consejo que distribuyó el tiempo para la propaganda electoral gratuita por televisión, dicho partido presentó, con fecha 4 de octubre, una solicitud de reconsideración en contra del fallo del TRICEL que rechazó dicho recurso. El 13 de octubre, el TRICEL rechazó dicha solicitud, declarándola inadmisible.

**2.2.5** Con fecha 7 de octubre de 1993, el Partido Comunista, a partir de la trámite ante el TRICEL del asunto indicado en 2.2.4, presentó ante la Corte Suprema un recurso de inaplicabilidad, el cual fue declarado inadmisible el 13 de octubre.

**2.2.6** El 13 de octubre de 1993, la señora Gladys Marín Millie y los señores Mario Palestro Rojas, Jaime Durán Oportus, Juan Subercaseaux Amenábar, Demetrio Hernández, Marcos Riquelme y Alejandro Guzmán Barbe, realizaron una denuncia ante el Consejo Nacional de Televisión sobre una supuesta discriminación en los programas de televisión. El Consejo, por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó no dar lugar a ella por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 40 bis de la ley 18.838 y 7 de la Resolución CNTV Nº 55 que contiene las normas especiales sobre los contenidos de las emisiones de televisión. Sin perjuicio de lo anterior, a este Consejo le parece importante recordar en esta materia lo señalado por la Corte de Apelaciones de Santiago en su fallo del 17 de junio de 1993: "Que la igualdad ante la ley garantizada por el Nº2 del Artículo 1 de la Constitución exige que frente a supuestos de hecho

- 3 -

iguales las consecuencias sean las mismas, impidiendo toda desigualdad arbitraria y no justificada. Resulta evidente que dentro del acontecer político noticioso no se puede considerar que todas las personas o partidos políticos estén colocados en una situación comparable. En ejercicio de la libertad de informar, en cuanto medio de formación de la opinión pública en asuntos de interés general, la prensa escrita o televisada y los profesionales de la información tienen plena facultad para destacar o silenciar las actividades o planteamientos de partidos o personas, según que consideren que configuran o no hechos noticiales." Este Consejo considera que este criterio expuesto respecto de la igualdad ante la ley, es también útil para la concreción efectiva del principio del pluralismo en un marco de respeto a la libertad de programación de los canales de televisión. Se acordó, además, responder al Partido Comunista indicando expresamente que el artículo 13º de la Ley N°18.838 prohíbe a este Consejo intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva.

**2.2.7** En relación al artículo 14º de la Ley N°18.838 y en consideración al actual período preelectoral, el Consejo Nacional de Televisión acordó oficiar al Presidente de la Asociación Nacional de Televisión A. G., ANATEL, para que, por su intermedio, haga presente a los canales de televisión la necesidad de velar por el respeto al principio del pluralismo político en los programas de opinión y de debate público.

**2.3** Se recibió una carta del señor Germán Molina Morel, Presidente de la AFP Habitat, sometiendo a consideración del Presidente del Consejo su posición por la polémica que ha tenido con Televisión Nacional en torno al programa "Informe Especial" que Canal 7 emitió el día 2 de septiembre pasado, sobre las administradora de fondos de pensiones en Chile. El Consejo tomó conocimiento de la carta, la cual no constituye formalmente una denuncia. Se consideró que, en este caso específico, de considerar el afectado que existen faltas a la ética o delito de calumnias, hay otras instancias legalmente competentes como el Consejo de Etica de los Medios de Comunicación, el Colegio de Periodistas o los Tribunales de Justicia en su caso, ante los cuales ejercer las acciones pertinentes. No corresponde al Presidente del Consejo ni a éste, hacer comentarios sobre programación exhibida por los canales de televisión. En este caso, se trata de una situación no relacionada directamente con el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y no denunciada como tal por el mismo solicitante.

**3. INFORME SOBRE LA OBLIGACION DE LOS CONCESSIONARIOS DE SERVICIOS DE TELEVISION DE PROPORCIONAR INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

Se entregó un nuevo informe acerca del cumplimiento por parte de los concesionarios de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 18º de la Ley Nº18.838, que consiste en presentar estados financieros en la forma indicada en el artículo 46º de la Ley Nº18.046. El informe detalla especialmente la situación de los canales de libre recepción en la banda VHF respecto del cumplimiento o incumplimiento de esta obligación. El Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó oficiar a la Contraloría General de la República, remitiéndole los antecedentes del caso, para que ésta se pronuncie sobre la legalidad de este requisito y la procedencia de aplicación de sanciones a los concesionarios que lo incumplen.

**4. PROYECTO DE REGLAMENTO CON DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA POR TELEVISION**

Se presentó un texto reestructurado de un reglamento con disposiciones complementarias sobre propaganda electoral gratuita por televisión, el cual es un aporte técnico que hace el Consejo para operacionalizar los acuerdos que obtengan los comandos y partidos políticos con los canales de televisión.

**5. INFORME DE SUPERVISION Nº38 Y FORMULACION DE CARGOS**

**5.1** El Consejo tomó conocimiento del Informe Nº38 de Supervisión, sobre los contenidos de la programación en la televisión chilena, correspondiente al período que va del 20 al 26 de septiembre de 1993. Se analizó de manera especial la telenovela venezolana "La Traidora", exhibida por Canal 4, La Red, de lunes a viernes, desde el día 6 de septiembre de este año, en un horario que va de 13:57 a 14:39 horas aproximadamente.

**5.2 FORMULACION DE CARGO**

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 12º letra 1) de la Ley Nº18.838 y lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Resolución CNTV Nº54 del 16 de agosto de 1993, que estableció las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicada en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO : Que el Canal 4 de Televisión, La Red, de Chile Televisión S.A., exhibió a partir del 6 de septiembre de 1993, de lunes a viernes, durante un horario aproximado que va de 13:57 a 14:39 horas, 19 capítulos de la telenovela venezolana "La Traidora";

SEGUNDO: Que en algunos capítulos de dicha telenovela, especialmente los exhibidos durante los días 7, 8, 13, 16, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 1993, se han presentado escenas que, tanto por imagen, trama y lenguaje, corresponden a las descripciones de violencia excesiva, truculencia y participación de niños y adolescentes en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, definidas en las letras a), b) y d) del artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y

TERCERO: Que la mencionada telenovela se transmite en un horario de fácil acceso por parte de la teleaudiencia infantil,

El Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular a Chile Televisión S.A., Canal 4, La Red, por exhibir durante los días 7, 8, 13, 16, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 1993, entre las 13:57 y 14:39 horas aproximadamente, la telenovela venezolana "La Traidora", los cargos de infracción a las siguientes normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión:

**I.** Infracción a lo dispuesto en el artículo 1º en relación con el artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, porque en los capítulos de la telenovela "La Traidora" indicados en el considerando segundo precedente, se han presentado escenas de violencia excesiva .

**II.** Infracción a lo dispuesto en el artículo 1º en relación con el artículo 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, porque en los capítulos de la telenovela "La Traidora" indicados en el considerando segundo precedente, hay escenas calificables como truculentas.

**III.** Infracción a lo dispuesto en el artículo 1º en relación con el artículo 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, porque en los capítulos de la telenovela "La Traidora" indicados en el considerando segundo precedente, hay escenas con participación de niños y adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres.

IV. Conforme a lo dispuesto en la letra 1) del artículo 12º de la Ley N°18.838, se considera circunstancia agravante de las anteriores infracciones, el hecho de que ellas se hayan cometido entre las 13:57 y las 14:39 horas, que es un horario al que normalmente tiene acceso la población infantil.

6. CONCESIONES

6.1 **Otorgamiento a Televisión Nacional de Chile de concesión de servicio de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la localidad de Camarones, en la I Región.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO : Que en Sesión de fecha 10 de mayo de 1993, el Consejo Nacional de Televisión adjudicó en licitación pública una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Camarones, en la I Región, a Televisión Nacional de Chile, lo que se notificó a la interesada.

SEGUNDO : Que se hicieron las publicaciones legales en los plazos que corresponden y fueron remitidas a este Consejo con fecha 18 de agosto de 1993.

TERCERO : Que pasados treinta días desde las publicaciones realizadas, no se presentó reclamo alguno ante este Consejo por dicha adjudicación;

El Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, resolvió otorgar a Televisión Nacional de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Camarones en la I Región, por el plazo de 25 años.

- 7 -

**6.2 Otorgamiento a R.D.T. S.A. de concesión de servicio de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Chillán.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO :** Que ha concluido la tramitación iniciada con la presentación de fecha 21 de enero de 1992.

**SEGUNDO :** Que se presentó el informe económico exigido por la ley con fecha 31 de enero de 1993 y que se recepcionó el informe técnico definitivo N°274 del 17 de junio de 1993 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó el proyecto presentado y que fue enviado mediante oficio ORD N°R1 33423/729, de fecha 1º de julio de 1993.

**TERCERO :** Que no hubo oposiciones en esta tramitación;

El Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, resolvió otorgar a R.D.T. S.A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Chillán, en la VIII Región, por el plazo de 25 años.

**6.3 Otorgamiento a R.D.T. S.A. de concesión de servicio de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Los Angeles.**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO :** Que ha concluido la tramitación iniciada con la presentación de fecha 21 de febrero de 1992.

SEGUNDO : Que se presentó el informe económico exigido por la ley con fecha 31 de enero de 1993 y que se recepcionó el informe técnico definitivo Nº275 del 17 de junio de 1993 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó el proyecto presentado y que fue enviado mediante oficio ORD NºR1 33430/730, de fecha 1º de julio de 1993.

TERCERO : Que no hubo oposiciones en esta tramitación;

El Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, resolvió otorgar a R.D.T. S.A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Los Angeles, en la VIII Región, por el plazo de 25 años.

Terminó la Sesión a las 20:00 horas.

Firman los asistentes a la sesión del día 21 de octubre de 1993.

X

José Joaquín Brunner Ried  
Presidente

INASISTENTE

Juan Bustos R.  
Consejero

Juan Bustos R.

Jaime Del Valle A.  
Consejero

Ernesto Livacic G.  
Consejero

Pablo Saenz De Santa María M.  
Consejero

Miguel Luis Amunátegui M.  
Consejero

Guillermo Blanco M.  
Consejero

INASISTENTE

Silvio Caiozzi G.  
Consejero

Silvio Caiozzi G.  
Consejero

Jorge Ibáñez V.  
Consejero

Jorge Ibáñez V.  
Consejero

Juan de Dios Vial L.  
Consejero



Mario Mauricio Morales D.  
Secretario-General